

Transferencia de ambulancias a las municipalidades

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Transfiérese a las municipalidades correspondientes, la propiedad de las ambulancias que les fueran asignadas por decreto número 18.418 del 16/10/57, complementado por el decreto número 175/58, de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Las ambulancias cuya propiedad se trasmite a las municipalidades, deberán ser facilitadas por éstas a los organismos sanitarios provinciales del distrito, cuando necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 3º El Poder Ejecutivo de la Provincia realizará los actos necesarios para hacer efectiva la traslación del dominio.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 25 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 16.278.

Registrada bajo el número seis mil ciento treinta y seis (6.136).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Lamarque, entrado en Diputados el 30 de julio de 1959.

Aprobado el 14 de octubre de 1959.

Sancionada por Senado el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 25 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 9 de diciembre de 1959.